



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 016/2006

Sr. Oscar Vargas Ortiz
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado en su Artículo 200 define a Autonomía del Gobierno Municipal, estableciendo mediante el Artículo 201 parte primera, el carácter normativo del Concejo Municipal, concordante con el Artículo 4 parágrafos I y II numeral 3; Artículo 12, numeral 4; de la Ley 2028 de Municipalidades.

La Ley 2028 de Municipalidades en su Artículo 44, numeral 31, estipula que son atribuciones del Alcalde Municipal: sancionar a las personas individuales y colectivas públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio nacional, dominio y propiedad pública, uso común, normas sanitarias básicas, de uso de suelo y medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas: municipales, nacionales y sectoriales.

De acuerdo con la Ley 1333 del Medio Ambiente y su Artículo 20 son actividades y factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente: a) las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo, b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas, c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.

Según la Ley 1333 de Medio Ambiente en su Artículo 24, establece que para efectos de la presente Ley, se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), al conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el medio ambiente.

El Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental establece que se utilizará el Procedimiento Computarizado de Evaluación de Impactos Ambientales (PCEIA) que representa un componente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental para categorizar el nivel Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental requerido para los proyectos, obras o actividades: cuya categoría cuatro (4) no requieren de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), ni de planteamiento de Medidas de Mitigación ni de la formulación del Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental: Pertenecen a ésta categoría: (lista de obra y actividades); Los proyectos, obras o actividades, públicos y privados, no considerados en el listado, deben aplicar a la metodología de Identificación de Impacto Ambiental de la Ficha Ambiental de Procedimiento Computarizado de Evaluación de Impactos Ambientales (PCEIA), para identificar la respectiva categoría de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA).

El Artículo 18, del Reglamento de Prevención y Control Ambiental de la Ley del Medio Ambiente señala que el listado del Artículo 17 podrá ser amplio previa aprobación del



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en base a listas que se propongan a través de los Organismos Sectoriales Competentes, las cuales deberán ser fundamentadas.

CONSIDERANDO:

Que, existe ausencia de procedimientos; técnico, legal administrativo, de evaluación de impacto ambiental para actividades, obras y proyectos que no generan impactos negativos significativos.

Que, la lista establecida en el Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, es genérica y no determina de manera puntual las actividades específicas contempladas en la misma, como tampoco determina el procedimiento que deben seguir en la Identificación de Impactos Ambientales generados por las mismas.

Que, el Artículo 18 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, no fue debidamente cumplido por los sectores correspondientes.

Que, existe necesidad de regular y establecer un procedimiento técnico, legal y administrativo que permita Identificar los Impactos Ambientales no significativos de las actividades, obras o proyectos, unitarios; pero que en conjunto si no se ejecutan medidas preventivas y/o mitigación generan impactos ambientales negativos significativos.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones legales, dicta la presente:


ORDENANZA

Artículo Primero.- Se aprueba la implementación de la Ficha Técnica Ambiental, como un nuevo instrumento de regulación de alcance particular para la Evaluación de Impacto Ambiental que generan o pueden generar las actividades, obras y proyectos contemplados en el listado del Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental; además de las actividades que se ajusten al flujo de criterio y que correspondería a la categoría 4 de la Ley 1333 del Medio Ambiente.

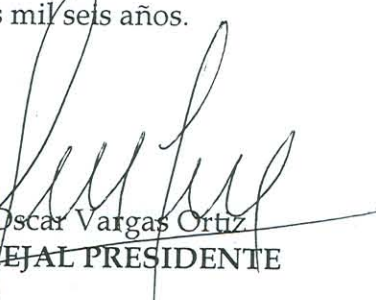
Artículo Segundo.- Se aprueba el flujo de procedimientos administrativos y el flujo de criterios que definen las actividades, obras o proyectos que se ajustan a la presente modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, previa presentación de los planos aprobados del lugar o infraestructura a utilizar.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal a través de la instancia Ambiental correspondiente, queda encargado del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal y lo estipulado en el formato de la Ficha Técnica Ambiental, el flujo y los criterios para definir a que actividades les corresponde el presente trámite.

Es dada en el Salón del Museo de Etnografía y Folklore del Parque el Arenal, Distrito Municipal No. 11, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis años.


Prof. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE

REGLAMENTO PARA DEFINIR QUE ACTIVIDADES OBRAS O PROYECTOS DEBEN REALIZAR LA FICHA TÉCNICA AMBIENTAL

Flujo de criterios de decisión

Descripción y/o justificación del criterio

El Representante legal de una Actividad, Obra o Proyecto que éste relacionado con el Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental que inicia trámite de Licencia de Funcionamiento.

Si ésta AOP, pertenece al régimen simplificado para el tributo nacional establecido ó corresponde a comercio de aparatos electrónicos y electrodomésticos, se valora el siguiente criterio, si no pertenece a éste régimen ó grupo comercial debe realizar FA o MA, según corresponda.

Las APO's que utilizan sustancias peligrosas en volúmenes superiores a 10 Kg./día deben realizar su respetiva FA y/o MA y los que usen menos de ésta cantidad realizan FTA y tramitan su respetiva LASP.

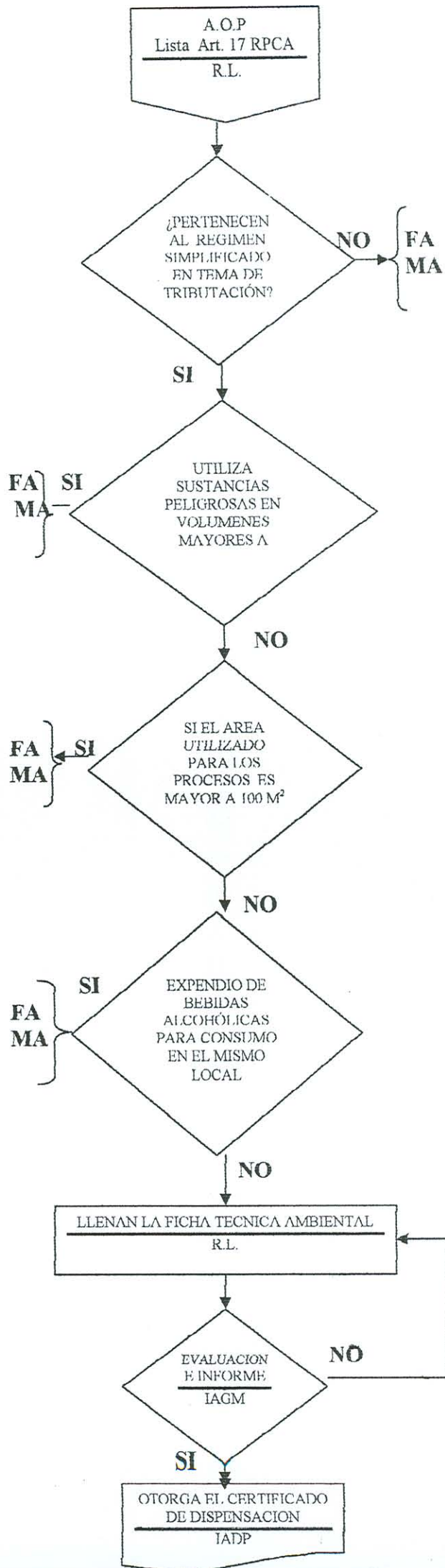
En caso de restaurantes, supermercados, ferreterías y otros si además de los anteriores criterios cuentan con área mayor a 100 M² llenan las respectiva FA o MA de lo contrario llenan la FTA.

Si las actividades comerciales que expenden bebidas alcohólicas para consumo en el mismo área o local realizan FA o Ma, licorerías que expenden para consumo fuera del área y local, realizan FTA.

Las AOP's que de la valoración de los criterios anteriores hayan cumplido con ellas elaborará la Ficha Técnica Ambiental.

El Departamento de Impacto Ambiental a través de las unidades dependientes evaluara dicho documento y elevara un informe a la Autoridad Ambiental competente (Instancia Ambiental de la Prefectura)

La IADP extenderá el Certificado de **Dispensación**.





Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

Proyecto de Ordenanza Municipal

No

IMPLEMENTACION DE FICHA TECNICA AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE IMPLEMENTACION

(Complementación de los instrumentos de regulación de alcance particular en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental)

VISTOS:

La constitución Política del Estado en su Artículo 200 define a autonomía del Gobierno Municipal, estableciendo mediante el Artículo 201 parte primera, el carácter normativo del Concejo Municipal, concordante con el Artículo 4 parágrafos I y II numeral 3; Artículo 12, numeral 4; de la Ley 2028 de Municipalidades.

La Ley 2028 de Municipalidades en su Artículo 44, numeral 31, estipula que son atribuciones del Alcalde Municipal: sancionar a las personas individuales y colectivas públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio nacional, dominio y propiedad pública, uso común, normas sanitarias básicas, de uso de suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas: municipales, nacionales y sectoriales.

De acuerdo con la Ley 1333 del Medio Ambiente y su Artículo 20 son actividades y factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente: a) las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo, b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicos y climáticas, c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.

Según la Ley 1333 del Medio Ambiente en su Artículo 24, establece que para efectos de la presente Ley, se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), al conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.

El artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental establece que se utilizará el Procedimiento Computarizado de Evaluación de Impactos Ambientales (PCEIA) que representa un componente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental para categorizar el nivel de EEIA requerido para los proyectos, obras o actividades: cuya categoría cuatro (4) no requieren de EEIA ni de planteamiento de Medidas de Mitigación ni de la formulación del Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental: Pertenecen a ésta categoría: (lista de obra y actividades); Los proyectos, obras o actividades, públicos y privados, no considerados en el listado, deben aplicar a la metodología de IIS de la Ficha Ambiental (PCEIA), para identificar la respectiva categoría de EEIA.

El artículo 18 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental de la Ley del Medio Ambiente señala que el listado del artículo 17 podrá ser ampliado previa aprobación del MDSMA, en base a listas que se propongan a través de los Organismos Sectoriales Competentes, las cuales deberán ser fundamentadas.



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

CONSIDERANDO:

Que existe ausencia de procedimientos; técnico, legal administrativo, de evaluación de impacto ambiental para actividades, obras y proyectos que no generan impactos negativos significativos.

Que la lista establecida en el artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, es genérica y no determina de manera puntual las actividades específicas contempladas en la misma, como tampoco determina el procedimiento que deben seguir en la Identificación de Impactos Ambientales generados por las mismas.

Que el Artículo 18 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, no fue debidamente cumplido por los sectores correspondientes.

Que existe necesidad de regular y establecer un procedimiento técnico, legal y administrativo que permita Identificar los Impactos Ambientales no significativos de las actividades, obras o proyectos, unitarios; pero que en conjunto si no se ejecutan medidas preventivas y/o mitigación generan impactos ambientales negativos significativos.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones legales, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero:

Se aprueba la implementación de la Ficha Técnica Ambiental, como un nuevo instrumento de regulación de alcance particular para la Evaluación de Impacto Ambiental que generan o puedan generar las actividades, obras y proyectos contemplados en el listado del Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental; además de las actividades que se ajusten al flujo de criterio y que correspondería a la categoría 4 de la Ley 1333 del Medio Ambiente.

Artículo Segundo:

Se aprueba el flujo de procedimientos administrativos y el flujo de criterios que definen las actividades, obras o proyectos que se ajustan a la presente modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo Tercero:

El ejecutivo Municipal a través de la instancia Ambiental correspondiente, queda encargado del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal y lo estipulado en el formato de la Ficha Técnica Ambiental, el flujo de procedimiento y los criterios para definir a que actividades les corresponde el presente trámite.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Lic. Prof. DAEN. Silvia Álvarez
CONCEJAL SECRETARIA

Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

FICHA TECNICA AMBIENTAL

Fecha de llenado

Número de registro

1. DATOS GENERALES

1.1. Nombre de la Actividad, Obra ó Proyecto

1.1.1. Situación de la AOP Proyecto Operación Ampliación

1.2. Razón Social

1.2.1. Licencia de Funcionamiento

Año emisión

1.2.2. Domicilio Legal a
objeto de notificación:

1.2.3. Teléfono/ Fax

1.3. Nombre Representante Legal

Número de Documento Identidad:

1.4 Actividades Desarrolladas:

1.5 Dirección de la Actividad, Obra o Proyecto:

1.6 Uso de suelo

Vivienda Mixto EP ET PI

1.7 Superficie ocupada por la AOP

Superficie total del predio



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

1.8 Colindancias de la Actividad Obra o Proyecto:

Norte	
Sur	
Este	
Oeste	

2. INFORMACION TECNICA DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO:

2.1.1. Consumo de Recursos naturales, energía eléctrica, combustibles y lubricantes:

Descripción	Cantidad Mensual	Unidad	Origen

2.1.2. Materias primas, insumos y materiales

Descripción	Cantidad Mensual	Unidad	Origen

2.1.3. Producto y subproductos obtenidos

Descripción	Cantidad Mensual	Unidad



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

2.2. Infraestructura de servicios:

2.2.1. Fuente de provisión de agua:

Red pública Pozo Otros:

2.2.2. Descargas de efluentes: Alcantarillado: Si No

Lugar de descarga de efluentes:

2.2.3. Conexión de gas natural: Si No

2.2.4. Servicio de Residuos Sólidos: Si No

Lugar de disposición de residuos

2.2.5. Instalación eléctrica realizada por:

Profesional calificado No calificado

2.2.6 Datos del personal empleado:

Calificado No calificado Permanente Temporal

3. GENERACION DE CONTAMINANTES:

3.1. Contaminación atmosférica:

Fuente de generación	Característica del contaminante	Cantidad / mes	Unidad

3.2. Contaminación Hídrica:

Fuente de generación	Característica del contaminante	Cantidad / mes	Unidad

3.3. Contaminación de suelos:

Fuente de generación	Característica del contaminante	Cantidad / mes	Unidad



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

3.4. Generación de Residuos Sólidos:

Fuente de generación	Característica del residuo	Cantidad / mes	Unidad

4. DECLARACION JURADA:

El suscrito: en calidad de Representante Legal, doy fe de la veracidad de la información detallada en el presente documento y asumo la responsabilidad en caso de no ser evidente el tenor.

Nombre y Apellidos: Firma:

Nº de Cedula de Identidad. Lugar y fecha:



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

LISTA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (Menores)

FUENTE: S.I.O.

Código	Actividad
210299	PAT. INDUSTRIAL Y OTROS
210300	A LA ACTIVIDAD COMERCIAL
210301	PAT. COMERCIO EN GRAL.
210305	PAT. COM. REPUESTOS EN GRAL.
210306	PAT. COM. COMUNICACIÓN EN GRAL.
210307	PAT. VTA. DE COLCHONES
210308	PAT. VTA. ROPA USADA
210309	PAT. COM. CARNICERÍAS
210310	PAT. COM. DISTRIB. DE BEBIDAS
210311	PAT. COM. BAZARES COTILLON
210312	PAT. COM. FRIALES
210313	PAT. FIAMBRERAS
210315	PAT. COM. DE BARRACAS
210316	PAT. VTA. MUEBLES METÁLICOS
210317	PAT. VTA. DE TELAS
210318	PAT. VTA. DE CORTINAS
210319	PAT. DE PLÁSTICOS
210320	PAT. COM. LICORERAS-WISKERIAS
210326	PAT. COM. FARMACIAS
210327	PAT. FUNC. KIOSCOS-PULPERÍAS
210329	PAT. COM. VENTAS DE ROPAS
210330	PAT. COM. BOUTIQUES
210331	PAT. COM. DE ORO Y PLATA
210332	PAT. COM. VENTAS DE CALZADOS
210333	PAT. VTA. DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS
210334	PAT. BAZAR
210335	PAT. COM. JOYERÍAS-RELOJERÍAS
210336	PAT. COM. VIDRIARÍAS EN GRAL.
210337	PAT. COM. COTILLON
210338	VTA. ACCESORIOS DE VEHÍCULOS
210339	PAT. VTA. DE PERNOS
210341	PAT. COM. ART. ELECTROD.
210342	PAT. COM. MERCADERÍAS EN GRAL.
210343	PAT. COM. DE LUBRICANTES
210344	PAT. COM. AVÍCOLAS
210345	PAT. COM. AGENC. BEBIDAS EN GRAL.
210346	PAT. COM. ÓPTICAS
210348	PAT. COM. FUNERARIAS
210350	PAT. COM. ALMACENES Y OTROS
210351	PAT. COM. LIBRERÍAS-PAPELERÍAS
210352	PAT. COM. VTA. ART. MUSICALES
210353	PAT. COM. PERFUMERÍAS
210354	PAT. COM. DECORACIÓN-VTA. CUADRO
210355	PAT. JUEGOS RECREATIVOS
210357	PAT. COM. MAQUINARIAS AGRÍCOLAS
210358	DISTRIBUIDORAS
210360	PAT. COM. NATURISTA
210361	PAT. COM. VTA. DE PROD. LÁCTEOS
210362	PAT. VTA. DE VEHÍCULOS NUEVOS
210363	PAT. VTA. DE VEHÍCULOS USADOS
210365	PAT. COM. VENTA DE CEREALES
210366	IMPORT. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

210367	PAT. SERV. DE RESTAURANT
210368	PAT. COM. JOYERÍA
210369	PAT. COM. RELOJERÍA
210372	PAT. DE ACT. INDEPENDIENTE PROFESIONAL
210373	PAT. COM. VENTAS DE JOYAS
210374	PAT. COM. PULPERÍA VTA. ART. 1ERA NECESIDAD
210375	PAT. COM. KIOSCO VTA. ART. 1ERA NECESIDAD
210376	PAT. COM. LICORERÍAS PARA LLEVAR
210377	PAT. COM. MUEBLES POPULARES
210378	PAT. COM. MUEBLES DE CALIDAD
210379	PAT. COM. AGENCIAS DE CERVEZAS Y SODAS
210381	PAT. COM. ARTESANÍAS NACIONALES TÍPICAS
210382	PAT. COM. ARTESANÍAS DE LA REGIÓN
210383	PAT. COM. ALMACÉN ART. 1ERA NECESIDAD
210384	PAT. COM. REPUESTOS USADOS
210385	PAT. COM. VENTA DE CELULARES
210386	PAT. COM. PRENDAS DE VESTIR EN GRAL.
210399	PAT. COM. OTROS
210400	A LA ACTIVIDAD SERVICIOS
210401	PAT. DE SERVICIOS EN GRAL.
210402	PAT. SERV. IMPORT. EXPORT.
210403	SERV. AGENCIA DE EMPLEOS
210404	SERV. ALQUILER MESAS Y SILLAS
210407	PAT. SERV. RES-POSADA ALOJAMIENTOS
210410	PAT. SERV. RADIO MÓVILES
210411	SERV. VIGILANCIA Y SEGURIDAD
210412	PAT. SERV. RADIODIFUSORAS
210413	SERV. CABINAS TELEFÓNICAS
210418	PAT. VENTA DE POLLOS CRUDOS
210419	PAT. RESTAURANT DE VENTA DE POLLOS
210420	PAT. SERV. CHICHERIAS Y QUINTAS
210421	PAT. SERVICIOS BAR
210422	PAT. SERV. PENSIÓN
210423	PAT. SERVICIOS BILLAR
210424	PAT. SERVICIOS SNACK
210431	PAT. DE ACT. INDEPENDIENTE
210432	PAT. SERV. INSTITUTO-ACADEMIAS
210433	PAT. DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN
210434	PAT. SERVICIOS CLÍNICA
210442	PAT. SERV. FLOTA DE TRANSPORTES NACIONAL
210443	PAT. SERV. FLOTA DE TRANSPORTES PROVINCIAL
210444	PAT. SERV. RESIDENCIAL
210445	PAT. SERV. DE CINES
210446	PAT. SERV. VIDEO-CLUB
210447	PAT. SERV. FOTOCOPIAS
210448	PAT. SERV. FOTO ESTUDIOS
210449	PAT. SERV. ALOJAMIENTOS
210450	PAT. SERV. DE INMOBILIARIAS
210451	PAT. SERV. GIMNASIO
210453	PAT. SERV. INSTITUTO
210454	PAT. SERV. ACADEMIA CORTE Y CONFECCIÓN
210455	PAT. DE FUNCIÓN DEL TRANSPORTE
210456	PAT. DE SERV. RECOLECTORA DE CARGA
210457	PAT. SERV. GIMNASIOS-SAUNAS
210459	PAT. SERV. ACADEMIA DE DACTILOGRAFÍA
210460	PAT. SERV. DE CONSULTORIOS
210462	PAT. SERV. INSTITUTO DE DE COMPUTACIÓN



Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

210463	PAT. SERV. SAUNAS
210466	PAT. SERV. SALÓN DE BELLEZA
210467	PAT. SERV. CAMBISTA
210468	PAT. SERV. PELUQUERÍAS
210471	PAT. SERV. INTERNET
210472	PAT. SERV. COLEGIOS PARTICULARES SER. EDUC.
210473	PAT. SERV. PROFESIONAL INDEPENDIENTE
210474	PAT. SERV. ALQUILER TRAJES FANTASÍAS Y OTRO
210477	PAT. SERV. POSADA
210478	PAT. SERV. JUEGOS ELECTRÓNICOS RECREATIVOS
210485	PAT. SERV. DE TEATROS
210486	PAT. SERV. RADIOS-TELEVISIÓN
210487	PAT. SERV. DE RADIOS
210488	PAT. SERV. DE TELEVISIÓN
210489	PAT. SERV. AIRE-PARCHADO-ACEITE
210490	PAT. SERV. AGENCIAS ADUANERAS
210492	PAT. SERV. AIRE-PARCHADO
210493	PAT. SERV. COOPERATIVAS
210496	PAT. SERV. ESTACIONAMIENTOS
210497	PAT. FUN. AG. DE VIAJE Y TURISMO
210600	A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
210601	PAT. FUNC. ACT. FINANCIERA
210605	PAT. FINANCIERA DE BANCOS
210610	PAT. FINANCIERA SEG-REASEG.
210625	PAT. FINANCIERA CASA DE CAMBIOS
210699	PAT. FINANCIERA Y OTROS
210821	BALANZAS MERCADOS
210830	ARTESANO TÍPICO MERCADOS
210840	MIN. MERCADERÍA EN GENERAL
210860	MINOR. HAMBURGUESEROS
210899	MINORISTAS REFRESQUEROS Y OTROS
210900	A LOS ESPECT. RECREAC. PUBLICAS
210901	PAT. A LOS ESP. Y RECREACIONES PUBLICAS
210905	ESPECTÁCULOS PÚB. DEPORTIVOS
210910	ESPECTÁCULOS PÚB. GENERALES